



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de noviembre de 1989

Número 90

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PANGA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 94

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA.

ARTICULO UNICO. Se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, México, para concluir el período constitucional 1988-1990, al C. C.P. Roberto Soto Prieto y como Presidente Municipal Sustituto Suplente a la C. Irma Fernández de Fautch.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este Decreto, para el efecto de la toma de protesta constitucional del Presidente Municipal Sustituto Propietario.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de Nov. de 1989 | No. 90

SUMARIO:**SECCION ESPECIAL****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 94.—Con el que se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, México, para concluir el período constitucional 1988-1990, al C. C.P. Roberto Soto Prieto y como Presidente Municipal Sustituto Suplente a la C. Irma Fernández de Fautsch.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

(Viene de la primera página)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente, **C. Profr. Jaime Aguilar Rodríguez.**—Diputado Secretario, **C. Ing. Gerardo Cavazos Cortés.**—Diputado Secretario, **C. Carlos Chávez Jurado.**—Diputado Prosecretario, **C. Florentino Rebollo Velázquez.**—Diputado Prosecretario, **C. Fidel González Ramírez.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, México, a 9 de noviembre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente 242/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Por oficio 3192 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido de referencia, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el veinte de marzo del mismo año, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día veintidos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el presente procedimiento, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas

en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios con base al artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ernestina Espinoza Martínez, 2.—Carmen Guerrero Vda. de Garrido; 3.—María Aguilar G.; 4.—Simona Mendoza Aguilar, 5.—María Guadalupe Medina; 6.—Castañeda Sánchez Ceferino; 7.—Domínguez María Josefa; 8.—Urbano López, 9.—Aurelia Muciño Vda. de Mendoza; 10.—Luis Rodríguez Alvarez; 11.—Leobardo Estrada Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Andrés Arenas, 2.—Raul López, 3.—María Ventura López, 4.—Guadalupe Flores. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios confirmados números: 1.—1628646, 2.—1628651, 3.—1628652, 4.—1628656, 5.—1628657, 6.—302969, 7.—302978, 8.—302995, 9.—3277058, 10.—3277061, 11.—3277067.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México a los CC. 1.—Calendaría Espinoza Martínez, 2.—Rodolfo Garrido Guerrero, 3.—Demetrio García Cabrera, 4.—Rosario Miranda Mendoza, 5.—Silvia Torres de Mendoza, 6.—

Rodolfo Castañeda González, 7.—Mariano Arenas Domínguez, 8.—Guillermina López Flores, 9.—Roberto Mendoza Muciño, 10.—Lucía Medina Vda. de Rodríguez, 11.—Magdalena Estrada Espinoza. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los adjudique como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado en Toluca, México, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Camps., **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.